

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON **FUERZA DE LEY**

Artículo 1°: Apruébese el REGLAMENTO INTERNO de los Consejos Comunales de la Provincia de Entre Ríos, que como Anexo 1° forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°: El Reglamento mencionado en el Artículo 1° de la presente será de aplicación en todas las Comunas de la Provincia hasta tanto cada Consejo Comunal sancione uno propio conforme las prerrogativas que les confiere la Ley Nº 10.644, en su Artículo 25° Inciso a).

Artículo 3°: De forma.

FUNDAMENTOS.

Los Consejos Comunales han comenzado a funcionar en diciembre de 2019. La transición de una forma de gobierno “Junta de Gobierno” a “Comuna” en muchos casos resulta difícil no solo porque no se tienen los recursos administrativos y humanos para encarar las nuevas responsabilidades sino que también, no existen los recursos legales para enfrentar las nuevas realidades.

El presente proyecto viene a salvar una necesidad imperiosa, que a excepción de algunos casos, no se ha resuelto, esto es la reglamentación del funcionamiento interno de los Consejos Comunales, garantizando la participación y el funcionamiento democrático de los mismos.

Es necesario aclarar que el presente proyecto no reforma a la Ley Nº 10.644 sino que la complementa estableciendo un Reglamento para que sea de aplicación en todas las Comunas de la Provincia, hasta tanto cada Consejo Comunal sancione uno propio conforme las prerrogativas que les confiere la Ley Nº 10.644, en su Artículo 25º Inciso a).

Siendo esto de necesidad para un funcionamiento ordenado de nuestras Comunas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

ANEXO 1: REGLAMENTO INTERNO (Art. 25°, inciso a) Ley 10.644) DEL CONSEJO COMUNAL:

TITULO I

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ART. 1°.- El Consejo Comunal funcionará y sesionará obligatoriamente en el edificio Comunal o en el que se establezca el funcionamiento habitual de la Comuna, debiendo ser un edificio público (escuela, centro de salud, etc.). Asimismo se fijará los días y horas de sesión, las que podrán variarse por votación de la mayoría del cuerpo. En ningún caso podrá existir un plazo entre sesión y sesión menor a 24 horas de finalizada una y el comienzo de la siguiente. Las sesiones deberán realizarse al menos cada quince (15) días de manera de cumplir lo estipulado en el artículo 25° inciso a) de la ley 10.644.-

ART. 2°.- Las sesiones del Consejo serán públicas, constituyéndose con un quórum conforme lo establece el artículo 18° de la ley 10.644. El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones, debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley a todos los vocales y al Presidente Comunal.

ART. 3°.- El periodo de sesiones ordinarias se extenderá desde el 1° de marzo hasta el 31 de Diciembre de cada año. Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio Cuerpo, bastando a ese efecto que vote por la prórroga más de la tercera parte de los miembros del Concejo. En la ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberán expresarse los asuntos a tratarse. El Presidente Comunal puede convocar, con un plazo mayor a 48 horas, a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ART. 4°.- Cada uno de los miembros de la Comuna está obligado a:

- a) Asistir a todas las sesiones desde el día en que tomó posesión de su cargo.
- b) Cumplir todas las exigencias determinadas en la Ley de Régimen Comunal y este Reglamento o que sean una natural consecuencia de los mismos.
- c) Expresarse con respeto y comportarse con dignidad en el transcurso de sus funciones.

ART. 5°.- El vocal que se considere accidentalmente impedido para asistir a sesión dará aviso al Presidente, pero si la inasistencia debiere durar más de dos sesiones consecutivas será necesario solicitar permiso del Cuerpo mediante la nota respectiva.-

ART. 6°.- Cuando algún Vocal no concurra a las sesiones de manera reiterada en forma que perturbe el normal funcionamiento del Cuerpo, habiendo sido convocado debidamente, el Presidente o cualquiera de los vocales podrá proponer al Consejo Comunal que se llame la atención al mismo, la cual se aprobará por mayoría.

ART. 7°.- Toda vez que por falta de "Quórum" no se pudiese celebrar sesión, la Comuna hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresándose la ausencia de éstos ha sido con aviso o no.-

ART. 8°.- La minoría podrá, en caso de fracasar dos o más sesiones, reunirse y acordar los medios para compeler a los inasistentes al cumplimiento de la obligación del art. Art. 4° - Inciso a). Las inasistencias reiteradas y constatadas por Secretaria, previo llamado de atención en los términos del artículo 6°, se considera "desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones" conforme el artículo 14° inciso a) de la ley 10.664.-

TITULO III

DEL PRESIDENTE

ART. 9°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Tener a su cargo el departamento Ejecutivo según se determina en el Capítulo IV de la Ley 10.644;
- b) Representar a la Comuna en sus relaciones con las demás autoridades, personas jurídicas y particulares;
- c) Hacer citar a sesiones ordinarias, la prórroga de las mismas y extraordinarias a través del Secretario Comunal (art. 24° inciso b) Ley 10644);
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Comuna para ponerlas a consideración de éste, pudiendo contestar directamente aquellas de simple cortesía o protocolares;
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados en la forma dispuesta por el art. 30°;
- f) Ordenar las discusiones en forma reglamentaria;
- g) Llamar al orden y a la cuestión a los señores Vocales;
- h) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- i) Establecer los asuntos y proyectos que han de formar el Orden del Día de la próxima sesión, debiendo disponer el envío, por escrito a cada Vocal, con una lista de estos asuntos por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a cada sesión. Cualquier Vocal podrá solicitar que le pongan a disposición una copia completa de/los proyecto/s a discutirse;
- j) Comunicar por escrito a la Junta Electoral la vacancia de algún cargo de Vocal, para que se proceda su reemplazo (Art. 16° Ley 10644);
- k) Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las atribuciones que en él se confieren. -

ART. 10°.- Conforme el artículo 28°, el Secretario Comunal, reemplazará y sustituirá al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que en este reglamento se expresan. En el mismo sentido el Tesorero Comunal reemplazará al Secretario.

En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente el Consejo Comunal designará al vocal que le sigue en el orden de la lista que estableció la Junta Electoral (Art. 28° Ley 10644).-

TITULO IV

DEL SECRETARIO

ART. 11°.- El Secretario Comunal tiene las atribuciones y deberes que establece la ley 10.644.

ART.12°.- Asimismo le competen, las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar a sesiones en los términos del artículo 24° inciso b) de la ley 10644. Cada vocal deberá consignar por Secretaria una dirección de correo electrónico bajo su firma, en donde se considerará el cumplimiento de la notificación fehaciente que ordena la ley. En caso de que algún concejal no cumpla con dicha carga, quedará notificado de manera automática al día siguiente de la fecha de la emisión de la convocatoria respectiva.
- 2) Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- 3) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- 4) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente en uso de las facultades que le son propias.
- 5) Organizar las publicaciones que se hicieran por orden de la Comuna. A tal fin, el cumplimiento de la publicidad se cumplirá con la publicación de las normas sancionadas en la página o sitio web oficial de la Comuna. Asimismo se deberá tener una copia certificada de las Ordenanzas y Resoluciones aprobadas, en la Secretaria del Consejo Comunal y a disposiciones de los demás vocales y de los ciudadanos en general.

6) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.

7) Llevar el libro de firmas de los señores miembros que asisten a cada sesión, debiendo poner nota al final de cada una de ellas con expresa mención de los miembros de la Comuna que no han firmado.-

8) Dar lectura de las actas de cada sesión haciendo constar las observaciones que se hubieran hecho y hubieran sido aceptadas por el Consejo Comunal, debiendo autorizarlas después de ser aprobadas por el mismo cuerpo y firmadas por el Presidente.

ART. 13°.- El Secretario cuidará el archivo general de la Comuna, custodiará bajo llave los papeles y libros oficiales.-

ART. 14°.- El Secretario deberá llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Consejo Comunal, el cual deberá estar actualizado al inicio de cada sesión comunal.

TITULO V

DE LOS PROYECTOS

ART. 15°.- A excepción de las indicaciones verbales y de las mociones de orden, todo asunto que presente o promueva un Vocal, deberá ser en forma de proyecto de ordenanza o resolución, conforme lo establece el artículo 20° de la ley 10.644.-

ART. 16°.- Todos los proyectos de ordenanza y de resolución deben ser presentados por escrito y serán firmado por su autor o autores. El Secretario Comunal podrá requerir al autor la remisión del mismo por vía de correo electrónico. Todo proyecto que el Consejo Comunal esté considerando, no podrá ser retirado a no ser por la resolución expresa del mismo Consejo.-

ART. 17°.- Con la firma de al menos dos (2) vocales se podrá presentar por escrito en forma de pedido de informes dirigido al Departamento Ejecutivo para que explique detalles de su accionar, incluidas todas sus dependencias, y que estén destinadas a aclarar ante el Consejo Comunal y la opinión pública, la transparencia de su gestión. Los pedidos de informes no se someten a votación, bastando la firma de los vocales que así lo hagan. El pedido de informes será encabezado con la siguiente leyenda: “Se solicita al Departamento Ejecutivo Comunal se sirva informar lo siguiente:”, y deberá responderse en el término de sesenta (60) días, por escrito por el Presidente Comunal.

ART. 18°.- Los proyectos referentes a la imposición de nombre propio de una calle, plaza o paseo público, no podrán ser tratados por el Consejo Comunal, hasta después de transcurrido un año del fallecimiento de la persona homenajeada. Está prohibido nombrar calles, plazas o espacios y/o paseos públicos con nombres de personas vivas.-

ART. 19°.- Todo proyecto que no haya tenido sanción del Cuerpo en el término de los seis (6) meses contados desde la fecha de su presentación, pasará automáticamente al archivo. Sin embargo, el mismo proyecto, tanto haya sido tratado y votado negativo o pasado al archivo automáticamente, podrá ser nuevamente presentado en el periodo de sesiones del año siguiente.-

TITULO VI

DEL ORDEN DE LAS SESIONES Y DE LA FORMA DE LAS DELIBERACIONES

ART. 20°.- Reunidos en el recinto un número suficiente de miembros del Consejo Comunal para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión proclamando cuántos son los presentes.-

- ART. 21°.- Seguidamente ordenará que por Secretaría se haga la lectura del acta de la sesión anterior, la que quedará aprobada y será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario, si luego de leída ningún vocal expresase su disconformidad con lo allí consignado. En el caso contrario, la misma quedará reservada en Secretaria a la espera de la impugnación redactada por escrito por el vocal correspondiente y presentada en debida forma en el término de 48 horas para su consideración en la sesión próxima; en caso de no producirse la impugnación respectiva, la misma será considerada conforme su redacción en la próxima sesión del consejo comunal.-
- ART. 22°.- Seguidamente el Presidente hará leer, por intermedio del Secretario, los asuntos y proyectos entrados, los cuales serán pasados a estudio de los vocales y solo podrán ser tratados o discutidos en la sesión próxima y en dicha oportunidad, someterlos a votación.-
- ART. 23°.- Por excepción, y a propuesta de un Vocal, apoyado por las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes del Concejo Comunal, se podrá considerar sobre tablas cualquiera de los asuntos entrados, es decir, sin necesidad de aguardar la próxima sesión para su tratamiento y votación. Mismo caso para el tratamiento de un asunto no consignado en el Orden del Día y que se considere necesario su tratamiento.
- ART. 24°.- Antes de entrar al Orden del Día, cada Vocal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios al Presidente Comunal y que no impliquen la necesidad de ser presentados mediante un proyecto de resolución o proyecto de ordenanza, y ser tratados y votados por el Consejo Comunal.-
- ART. 25°.- Después de darse cuenta de las preguntas o pedidos que se hubieren realizado, se pasará a la discusión de los temas considerados en el Orden del Día, procediéndose en el orden que los proyectos, conforme el listado elaborado por la Presidencia y Secretaría, de la siguiente manera:

- a) El proyecto será leído en su totalidad por el Secretario Comunal, en voz alta y sin interrupciones.
- b) Seguidamente, y luego de leído el texto del proyecto, el autor del mismo podrá fundarlo verbalmente, ampliando los fundamentos escritos que formaran parte del mismo.
- c) A continuación, el Presidente otorgará la palabra al vocal que primero la pidiere a mano alzada entre los demás vocales.
- d) Si la palabra fuera pedida por dos o más Vocales, el Presidente la otorgará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Vocales que aún no hubiesen hablado.
- e) Todos los vocales serán escuchados al menos una vez, salvo que el vocal rehúse el uso de la misma.
- f) Cumplidos los pasos anteriores, podrá hacerse por cualquier vocal la moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Vocal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el cierre del debate con la siguiente formula: "se considera el cierre del debate sobre el proyecto en discusión."
- g) Si resultare negativa la votación, continuará la discusión, pero en caso de ser afirmativa, el Presidente propondrá inmediatamente después la votación de la totalidad del proyecto en estos términos: "si se aprueba o no el proyecto en discusión".-

ART. 26°.- Cerrado que sea el debate y sometido el proyecto a votación, si resultase de la votación que el mismo ha sido rechazado, concluye toda discusión sobre él, y el mismo pasará a archivo no pudiendo considerarse nuevamente al menos hasta el próximo periodo anual de sesiones. Pero si resultare aprobado se pasará a la discusión en particular en caso que el proyecto de Ordenanza o Resolución contuviere más de un artículo.

ART. 27°.- En la discusión en particular se observará:

- a) Que el debate se haga artículo por artículo, en los mismos términos de los artículos anteriores, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.
- b) Durante la discusión en particular de un proyecto, cualquier vocal podrá presentar una nueva redacción al artículo considerado, ya sea que lo sustituya

totalmente o solo lo modifiquen parcialmente. Estas propuestas podrán presentarse por escrito o verbalmente.-

c) Ningún artículo que haya sido votado y aprobado, podrá ser reconsiderado durante la misma sesión.-

ART. 28°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

ART. 29°.- La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución de la mayoría del Consejo Comunal, previa moción de orden al respecto, o indicación del Presidente aceptada por el Cuerpo, cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuera avanzada.-

TITULO VII

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ART. 30°.- Es cuestión de orden toda proposición verbal que persiga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se aplaze la consideración del asunto pertinente por tiempo determinado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Tratar sobre tablas algunos de los asuntos previstos en el art. 23°.
- 8) Que el Consejo Comunal pase a cuarto intermedio.

ART. 31°.- Las mociones sobre cuestiones de orden serán puestas a votación sin discusión previa por el Presidente de manera inmediata a su proposición. Una cuestión será aprobada por la mayoría de los vocales presentes. Las mismas podrán repetirse en misma sesión sin necesidad de reconsideración.

TITULO VIII

SOBRE LAS SESIONES.

ART. 32°.- Antes de toda votación el Presidente llamará, para tomar parte de ella, a los Vocales que se encuentren en el edificio comunal o que fungiere del mismo.

ART. 33°.- El Orden del Día, se repartirá por Secretaría al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente, por vía de correo electrónico, conforme se estipula en el artículo 12° inciso 1). Siempre deberá haber una copia escrita a disposición en la Secretaria Comunal con antelación a la sesión. Cualquier incumplimiento a la presente deberá hacerse notar por los involucrados como cuestión previa en la sesión siguiente para que conste en el acta de la misma.

ART. 34°.- Ningún Vocal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quién requerirá el consentimiento del Consejo Comunal para acceder en los casos que pelagra el mantenimiento del quórum.

ART. 35°.- Los Vocales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente y deberán en lo posible, abstenerse a designarse con sus nombres.-

ART. 36°.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes comunales o sus miembros y vocales.-

TITULO IX

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN.

ART. 37°.- Ningún Vocal podrá ser interrumpido, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo será permitido con la aprobación del Presidente y el consentimiento del orador. En todos los casos son prohibidas las discusiones en forma de diálogo. -

ART. 38°.- Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

ART. 39°.- Con excepción del caso establecido en el Art. 37°, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare del orden.-

ART. 40°.- El Presidente por sí o a petición de cualquier Vocal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

ART. 41°.- Un orador falta al orden cuando viola la prescripción del Art. 36°; cuando se expresa en forma inculta, insultos o interrupciones reiteradas. Cuando se produjesen estos casos, el Presidente por sí o por petición de cualquier Vocal, si la considera fundamentada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a retirar sus palabras.-

Si el vocal accediese a la invitación pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará consignar en el acta.-

ART. 42°.- Cuando un vocal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Consejo Comunal prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión. La prohibición del uso de la palabra en dos (2) sesiones en el término de un año, se considerará “desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones” (art. 14° inc. a) ley 10.644)

ART. 43°.- En el caso de que un Vocal incurra en faltas más graves que las prevenidas en los art. 8° y 42°, el Consejo Comunal a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación, sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar lo que dispone el Art. 14° de la Ley 10644. En caso de resultar afirmativa, el Presidente designará una comisión especial de tres miembros que proponga la medida que el caso demande.-

TITULO X

DE LAS VOTACIONES

ART. 44°.- Las votaciones del Consejo Comunal serán nominales. La votación nominal se hará de viva voz por cada Vocal, previa invitación del Presidente.

ART. 45°.- Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el proyecto o proposición que se vote.

ART. 46°.- Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación verificada por el Secretario, cualquier Vocal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos vocales que hubiesen tomado parte en aquella.-

ART. 47°.- En caso de empate decidirá el Presidente, conforme el art. 17° de la ley 10644.-

TITULO XII

DE LA POLICIA DEL CONSEJO

ART. 48°.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación e desaprobación de lo que suceda en las sesiones del Consejo Comunal, debiendo el Presidente mandar salir inmediatamente del recinto o lugar de sesión a todo individuo que contravenga esta norma. Si el desorden proviniese de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al perturbador, el Presidente, en alta voz, llamará al orden al público presente y si reincidieren mandará desalojar al público con la fuerza policial, suspendiendo la sesión hasta que esa orden sea cumplida en los términos del artículo 26° inciso d) de la ley 10644.

TITULO XIII

JURAMENTO

ART. 49°.- Conforme lo establece la ley y la Constitución Provincial, los vocales y presidente comunal electos, prestaran juramento de ley que les recibirá el Presidente Comunal saliente, en el edificio Comunal o en el que funcione habitualmente la misma, en los siguientes términos: ¿Jura por la Patria y ...

desempeñar fielmente el cargo de ...que el pueblo le ha conferido?” Este juramento será tomado en voz alta y estando todos de pie.

TITULO XIV

DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ART. 50°.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Consejo Comunal, previa la discusión correspondiente, por la mayoría de los miembros. Cualquier modificación del presente reglamento deberá hacerse únicamente por medio de un proyecto de resolución, que seguirá la tramitación ordinaria. A todos los miembros del Consejo Comunal les será entregado por Secretaria un ejemplar de éste Reglamento.